Sala IV, leg 275

ORANI

[S. XVIII]

GOBIERNO
DE ARAGON

Cerdeña.

Relacion de las Rentas de los Estados del Marquesado de Oruny en el Reyno de Cerdeña, y Demostracion de quanto anualmte. suele pagar el Erario Baronal de los mesmos, para avalorarlos.

GOBIERNO DE ARAGON

Relacion de las Rentas de los Estados, que pertenecen al Exmo. Señor Duque de Hijar, Marques de Oraxy en la Isla, y Reyno de Cerdeña, cuyos Estados contienen las cinco Villas del Partido de Oraxy, y el Salto de Usiñeri; las dos del Partido de Nuoro; la sola Villa del Partido de Orgololo; las tres del Partido de Bitty, y las seis del Partido de Galura, como sigue.

	Rentas de cada Villa	Rentas de cada Partido	Suma de Rentas en Dinero	Suma de Rentas en Arriendo
Partido de Oraxy				
Las cinco Villas de este Partido suelen pagar cada año en Administracion à saber:				
Villa de Oraxy				
Por Feudo, suele pagar de fijo la Comunidad de esta Villa	L. 625.—			
Por Carneros de Corte, suele pagar de fijo dha Comunidad	130.—			
Por Derecho del Vino, se suele corresponder de fijo	30.—			
Por Ventoras, y Maquicias, se suele cobrar por dos terçios de las mismas poco mas, o menos de	40.—			
Por Esbarbajo de Obejas, se suele cobrar de las cinco Villas del Partido poco mas, o menos de N.º 125. Obejas, que à L. 3. importan	375.—			
Por Gastalderia, se suelen arrendar del Admin.r los derechos de esta renta en	137.10.—			
	L. 1337.10.	L. 1337.10.		
Villa de Sarule				
Por Feudo, suele pagar de fijo la Comunidad de esta Villa	L. 294.—			
Por renta en Trigo, suele pagar de fijo Carretas 48. de Trigo, que à 2. Carretas por Est.a, son Est.s 24., los quales vendidos al precio poco mas, o menos de L. 3.10., importan	84.—			
Por renta en Cevada, suele pagar de fijo Carretas 48. de Cevada, que son Est.s 24, los quales vendidos al precio poco mas, o menos de L. 2., importan	48.—			
	L. 426.—			

GOBIERNO DE ARAGON

	Rentas de cada Villa	Rentas de cada Lugar	Suma de Rentas en Dinero	Suma de Rentas en Arriendo
Sumas precedtes	L. 426.—	L. 1337.10.—		
Por Derecho del Vino, se suele cobrar poco mas, o menos	12.—			
Por Ventas, y Maquicias se suele cobrar por dos tercios de las mesmas poco mas, o menos de	35.—			
	L. 473.—	L. 1473.—		

Villa de Rotely

Por Feudo suele pagar de fijo la Comunidad de esta Villa	L. 322.—			
Por renta en Trigo, suele pagar de fijo Carretas 148., como en Mesnde, que son Est.s 24., los quales vendidos al precio poco mas, o menos de L. 3. 10., importan	84.—			
Por renta en Cevada, suele pagar de fijo Carretas 148., como en Labrit, que son Est.s 24., los quales vendidos al precio poco mas, o menos de L. 2., importan	48.—			
Por Derecho del Vino, se suele cobrar de fijo	2.10.—			
Por Derecho de Cochinos, se suele cobrar de N.o 20. Peñas mas, o menos à L. 5.	100.—			
Por Ventas, y Maquicias, se suele cobrar por dos tercios de las mesmas poco mas, o menos de	15.—			
	L. 571.10.	L. 571.10.		
			L. 2382.—	

Villa de Mara

Por Feudo suele pagar de fijo la Comunidad de esta Villa	L. 127.—			
Por renta en Trigo suele pagar de fijo Carretas 24., que hazen Est.s 12., los quales vendidos al precio poco mas, o menos de L. 3. 10., importan	42.—			
Por renta en Cevada suele pagar de fijo Carretas 24., que hazen Est.s 12., los quales vendidos al precio poco mas, o menos de L. 2., importan	24.—			
Por Derecho del Vino se suele cobrar de fijo	3.—			
	L. 196.—			

GOBIERNO DE ARAGON

	Rentas de cada Villa	Rentas de cada Renta	Suma de Rentas en Dineros	Suma de Rentas en Arriendo
Sumas precedentes	L. 196.—	L. 2302.—		
Por Derecho de Cochinas, se suele cobrar de 8 a 2 Sellos, mas, o menos à L. 5.	10.—			
Por Ventoras, y Almajicias, se suele cobrar por dos tercias de las mesmas, poco mas, o menos de	14.—			
	L. 220.—		L. 220.—	
Villa de Huiñery				
Por Feudo, suele pagar de fijo la Comunidad de esta Villa		L. 147.12		
Por renta en Trigo, suele pagar de fijo Carretas 22, que hazen Est. 11, los quales vendidos al precio poco mas, o menos de L. 3. 10. importan		38.10		
Por renta en Cevada, suele pagar de fijo Carretas 22, que hazen Est. 11, los quales vendidos al precio poco mas, o menos de L. 2. importan		22.—		
Por Derecho del Vino, se suele cobrar poco mas, o menos de		15		
Por el Salto de Huiñery, suele el Administr. de las rentas arrendar este Salto, poco mas, o menos de		600.—		
		L. 708.17	L. 708.17	
			L. 3310.17	
Se deduze por gastos de Colectoria L. 150.— y por el 5. p.° 0. de cobranza 165.10.10				
		L. 315.10.10	315.10.10	
Quedan			L. 2995.6.2	L. 2995.6.2

Las rentas de este Partido de Orsny estaxon arrendadas por tres años, que han fenecido en 31 Dizieme. 1828. al precio cada año de . . . . . L. 3562.10.

Partido de Nuvo

Las dos Villas de este Partido, suelen pagar cada año en Administracion, à saber:

Villa de Nuvo

Por Feudo, suele pagar de fijo la Comunidad de esta Villa . . . . . L. 560.—

	Rentas de cada Villa	Rentas de cada Cat.ª	Suma de Rentas en Adminis.ⁿ	Suma de Rentas en Arriendo
Sumas preced.tes	L. 560.—		L. 2995.6.2	L. 3562.10.—
Por renta en Trigo, suele pagar de fijo Carretas 148., que à .2. por Est.ª son Est.s 296., los quales vendidos al precio poco mas, o menos de L. 3.10. importan	814.—			
Por renta en Cevada, suele pagar de fijo Carretas .148. de Cevada, que hazen Est.s 296., los quales vendidos al precio poco mas, o menos de L. 2. son	148.—			
Por Pezas de Cochinos, se suele cobrar, medianle el Tiamayor mas, o menos de	110.—			
Por Derecho de Cochinos se suele cobrar de N.º 37. Señas mas, o menos à L. 5. ...	185.—			
Por Venturas, y Maquicias se suele cobrar por dos Tercias de las mesmas, poco mas, o menos de	111.—			
Por Esbarbajo de Obejas, se suele cobrar mas, o menos de N.º 90. Obejas, que à L. 3. importan	270.—			
Por Castalderia, cuyo derecho de las dos Villas de este Partido de Huero, suele el Adminis.r arrendar en mas, o menos de.	125.—			
			L. 1396.—	3. 1396.—
Villa de Solové				
Por Feudo suele pagar de fijo la Comunidad de esta Villa	L. 25.—			
Por Pezas de Cochinos, se suele cobrar de fijo de los Dueños de esta especie.	111.—			
Por Derecho de Cochinos, se suele cobrar de N.º 12. Señas mas, o menos à L. 5.	60.—			
			L. 99.—	3. 99.—
			L. 1495.—	
Se deduze por gastos de Cobrança L. 62.10. y por el .5. P.º de cobrança. 74.15.				
			L. 137.5.	3. 137.5.
Quedan			L. 1357.15.	3. 1357.15.
Las rentas de este Partido de Huero estaran arrendadas por tres años, que han fenecido en .31. Diziembre .1828., al precio cada año de				1375.—
				L. 4353.1.2 L. 4937.10.

GOBIERNO DE ARAGON

	Rentas de cada Villa	Rentas de cada Part.do	Suma de Rentas en el Inicio.do	Suma de Rentas en Arriendo
Sumas precedtes			£ 4353.[illegible].2	£ 4937.10.

Partido de Orgarolo

La sola Villa de Orgarolo suele pagar cada año en Administracion à saber.

Por Feudo, suele pagar de fijo la Comunidad de dha Villa . . . . . £. 200.

Por Carneras de Corte, se suele cobrar de fijo . . . . . 150.

Por el Pallo de la destruida Villa de Locoy, se suele cobrar de fijo . . . . 250.

Por Ventas, y Maquicias, se suele cobrar mas, o menos de . . . . . 52.10.

Por Esparbajo de Cochinos forasteros, quando hay bellota excedente para los naturales, se alquila à los forasteros, y se suele cobrar mas, o menos de N.o 20. Seños, que à £. 10. importan . . . . . 200.

Por Derecho del Vino, se suele cobrar de fijo . . . . . 15.

Por Gastalderia, se suele cobrar mas, o menos de . . . . . 25.

£. 892.10. £. 892.10.

Se deduze por el 5. p.o de cobranza . . . . . 144.12.6.

Quedan . . . . . £. 847.17.6. £. 847.17.6.

Las rentas de este Partido de Orgarolo estaran arrendadas por quatro años que han fenecido en 31. Dizienb.e 1828. al precio cada año de . . . . . 687.10.

£. 5200.18.8. £. 5625.

Partido de Bily

Las tres Villas de este Partido suelen pagar cada año en Administracion à saber.

Villa de Bily

Por Feudo, suele pagar de fijo la Comunidad de esta Villa . . . . . £. 420.

Por renta en Trigo de Corte, se suele cobrar de cada uno, que tiene de esta especie una Carrela, y un

tercio

GOBIERNO DE ARAGON

	Rentas de cada Villa	Rentas de cada Cab.º	Suma de Rentas en Dinero	Suma de Rentas en Arriendo
Sumas precedentes	L. 1120.—		L. 5200.18.8	L. 5625.—
tercio de Trigo, que suele importar poco mas, o menos Carretas 370., que hazen Est.s 185., los quales à L. 3.10. son	647.10.			
Por renta en Cerada de Corte, se suele cobrar, como en el Trigo, importando poco mas, o menos Carretas 160., que hazen Est.s 225., los quales à L. 2. son	450.—			
Por Derecho de Cochinos, se suele cobrar de N.º 37. Señas mas, o menos à L. 5.	185.—			
Por Derecho del Vino, se suele cobrar poco mas, o menos de	15.—			
Por Tenturas, y Maquicias, se suele cobrar poco mas, o menos de	70.—			
Por Derecho de Oficialia, se suele cobrar de fijo	100.—			
Por Derecho de Peso del Queso, se suele cobrar mas, o menos de	96.—			
	L. 1983.10.	3	1983.10.	

Villa de Coscojuela

Por Feudo, suele pagar de fijo la Comunidad de esta Villa	L. 114.—			
Por renta en Trigo de Corte, se suele cobrar en esta Villa, como en la de Bily, importando poco mas, o menos Carret.s 110., que hazen Est.s 55., los quales à L. 3.10. son	192.10.			
Por renta en Cerada de Corte, se suele cobrar en esta Villa, como en la de Bily, importando poco mas, o menos Carretas 120., que hazen Est.s 60., los quales à L. 2. son	120.—			
Por Derecho de Cochinos, se suele cobrar de N.º 20. Señas mas, o menos à L. 5.	100.—			
Por Derecho de Vino, se suele cobrar mas, o menos de	14.—			
	L. 530.10.	3	530.10.	
			L. 2514.—	

Villa de Ordny.

Por Feudo, se suele cobrar de fijo de la Comunidad de esta Villa	L. 60.—			
Por renta en Trigo de Corte, se suele cobrar				

	Rentas de cada Villa	Rentas de cada Part.d	Suma de Rentas en Dominio.s	Suma de Rentas en Arriendo
a unas preced.tes	L. 60.—	L. 254.—	L. 5200.18.8	L. 5625.—
cobrar en esta Villa, como en la de Bily, importando poco mas, o menos de Carretas .60. de Trigo, que hazen Ed.s 30., los quales à L. 3.10. son	105.—			
Por renta en Cevada de Corte, se suele cobrar en esta Villa, como en la de Bily, importando poco mas, o menos de Carretas .64. de Cevada, que hazen Ed.s 32., los quales à L. 2. son	64.—			
Por Derecho del Vino, se suele cobrar mas, o menos de	3.—			
Por Derecho de Cochines, se suele cobrar de Ds. 15. Años mas, o menos à L. 5.	75.—			
	L. 307.—	}	307.—	
Por Embargo de Obejas, se suele cobrar de las tres Villas del Partido de Bily mas o menos de Obejas .200., que à L. 3. son	L. 600.—			
Por Cochinos de Forasteros, se suele cobrar de dichas tres Villas poco mas, o menos de	300.—			
	L. 900.—	}	900.—	
			L. 3721.—	
Se deduze, por gastos de Coletaria	L. 125.—			
y por el .5. p.o de cobranza	186.1.—			
	L. 311.1.—	}	311.1.—	
Quedan			L. 3409.19.	} 3409.19.
Las rentas de este Partido de Bily estavan arrendadas por los años .1820., 1821., y .1822. en L. 3526.8. cada año; pero en el .1823. han sido administradas, y han producido la suma de				3594.5.
no pudiendose saber lo que importarà en los años siguientes, asta el presente; por no haverse exitado enteramente el Trigo, y Cevada de las mismas, ni algunos otros ramos de rentas				L. 8610.17.8 L. 9219.5.

Partido de Gulura

Los vasallos de las seis Villas de este Partido

	Rentas de cada Part.do	Suma de Rentas en Adminis.n	Suma de Rentas en Arriendo
Sumas precedentes		L. 8610.17.8.	L. 9219.5.
Partido, que con Tempio, Rugues, Calanjiano, Luras, Agius, y Bortigiadas han solido pagar cada año en Administracion los que no son exentos, como sigue.			
Por Feudo, con este titulo de renta cada vasallo paga, à saber:			
por Feudo	L. 1. —		
por Derecho de Baja	„ 5. —		
por Derecho de Cuafora	„ 2. 6.		
por el Verdugo	„ 2.		
por el Carcelero	„ 1. —		
por el Gregorero	„ 2. 6.		
	L. 1. 3. 2.		
Los vasallos nuevos, y los Milicianos pagan solamente L. 1. 2. 6., y los vasallos viejos „ 2. 6.; los que visten paño, los Molineros, y los Panaderos no pagan esta renta, por razon del antiguo pleyto pendiente; esta renta por todo para las seis Villas solia importar poco mas, o menos			L. 2467. —
Por Derecho del Vino han solido pagar 1. y 6.d de cada Cuba de Vino, que encierran los Dueños de Vitas de las seis Villas, que anualmente importa poco mas, o menos de Cub.s 1616. à 2. 6.d			202. —
Por Esbarbajo de Obejas, han solido pagar por esta renta las seis Villas una Oveja preñada excogida de cada Señ.o de Obejas, cuyo numero suele ser de „ 350. poco mas, o menos, que vendidas à L. 3. 10., importan			1225. —
Por Esbarbajo de Cabras, o sea Derecho, como llaman de Fuego, se solia cobrar una Cabra excogida de cada Señ.o de las mismas, cuyo numero suele ser de „ 400. poco mas, o menos, que vendidas à L. 2. importan			800. —
Por Esbarbajo de Cochinos, se solia cobrar por cada Señ.o, o sea rebaño de los mismos un Cochino, siendo el N.o anual de las seis Villas poco mas, o menos de „ 300., que vendidos à L. 2. 10., importan			750. —
			L. 5444. —

GOBIERNO DE ARAGON

	Rentas de cada Part.º	Suma de Rentas en Administr.º	Suma de Rentas en Arriendo
Sumas precedt.es	L. 5444.—	L. 3610.17.8	L. 9219.5.—
Por Embarbajo de Cochinos Forasteros, se ha solido cobrar de cada Cabeza de los mismos ..1..L., siendo el anual numero poco mas, o menos de ..300.., que importan	60.—		
Por Derecho de Mesaje, se solia cobrar de fijo	25.—		
Por Derecho de Aduana, se ha solido arrendar de los Administradores este derecho poco mas, o menos de	375.—		
Por Derecho de Venturas, y Maquicias, se ha solido cobrar poco mas, o menos de	80.—		
Por Derecho de Portazgo, que para ser exentos los vasallos de las seis Villas de conducir el importe de las rentas à la Casa del Señor Apoderado, suelen pagar de fijo	120.—		
	L. 6104.—		
Se deduze por gastos de Colectoria .. L. 150.—			
y por el ..5.. g.º.. de cobranza .. 305.14.—			
	L. 455.14.—	L. 455.14.—	
Quedan		L. 5648.16.—	L. 5648.16.—
De las Villas de este Partido de Caluro, con las quales se está pleytiando, apenas se cobra en algun año L. 300.—			300.—
		L. 14259.13.8	L. 9519.5.—

GOBIERNO DE ARAGON

Demostracion de quanto anualmente suele pagar el Erario Baronal de los Estados de Orany, como sigue.

En Coller

Por Salarios à saber . . . . . L 1284.—
al Señor Alguacilado, y Regidor por salario L 1000.
y por consumo de papel, y plumas L. 25. L 1025.—
al Contador . . . . . 125.—
al Procurador de Causas . . . . . 50.—
al Secretario . . . . . 25.—
al Maruerse . . . . . 60.—
L. 1284.—

Por Pensiones de Censos, à saber . . . . . 764.15.
De L. 13600. } que son L 16100. à 4. y 3/4.
y 2500. } Ds., importan la pension de
L. 764.15., que en 3. Setiembre de cada año
se deve pagar à saber.
al Sr. José Morano . . . . . L. 646.—
al Sr. Lorenzo Belgrano . . . . . 118.15.
L. 764.15.

Por Beneficios de la Piedra, à saber . . . . . 72.—
por lo que vence en 4. de Julio . . . L. 36.—
y por lo que vence en 16. de Octubre . . . . 36.—
L. 72.—

Por Rtos. Donativos, se deve pagar à saber . . . . . 1357.2.4.
El Ordinario de . . . . . L. 678.11.2.
y el Extraordinario de . . . . . 678.11.2.
L. 1357.2.4.

Por Contributo de Caminos, y Puentes, se deve pagar . . . . 180.3.6.
Por Gastos de Justicia, y de Reptos, se suele pagar poco
+ mas, o menos de . . . . . 200.— +
+ Por Alimento de presos, se suele pagar poco mas, o menos de 100.— +
+ Por Gastos de presos, se suele pagar por la certificacion
del Secretario Criminal, para el recobro de los
alimentos de presos . . . . . 27.—
Por Fees Mensuales, se suele pagar por 24. Co. copias im-
primidas en blanco para las cinco Curias de los
Estados; poco mas, o menos de . . . . . 15.—
L. 4001.—10.

GOBIERNO DE ARAGON

Suma precedente ... L. 4001. 10.

Por Gastos de Corta, se suele pagar poco mas, o menos de ... 14.

Por Gastos menudos, ocurre de pagar poco mas, o menos de ... 13.

L. 4028. 10. L. 4028. 10.

En Ejer

La Cerrera, que el Señor Apoderado tiene establecida en dicha Ciudad de Jaca para satisfacer los gastos, que ocurren, suele anualmente pagar, como sigue.

+ Por Alimentos de presos, poco mas, o menos de + ... L. 300.

Por Gastos de presos enfermos, à saber. ... + ... 100.

En medicinas, segun convenio ... + L. 40.

En visitas del Medico ... ide ... + ... 30.

En asistencia del Cirujano ide ... + ... 30.

L. 100.

Por Salarios, à saber ... 57.10.

+ al Abogado de Camara, y de pobres ... L. 37.10. +

+ al Procurador de Causas ... 20.

L. 57.10.

Por Gastos de Administracion de Justicia, se suele pagar poco mas, o menos de + ... 100.

L. 257.10.

Por Derecho de Agencia, se suele satisfacer à dicha Cerrera

+ sobre las partidas, que paga la agencia del 3. por, que importa ... 16.14.6. +

L. 374.14.6. 374.14.6.

En la Villa de Orny

Se suele pagar, como sigue ... 268.

Por Alimentos de presos, poco mas, o menos de + ... L. 175. +

Por Alimento de espurios, ide ... 10.

Por Reparaciones de la Carcel ide ... 70. +

Por Publicacion de Bregones ide ... 13.

L. 268.

En la Villa de Nuro

Se suele pagar, como sigue ... 925.

Por Alimentos de presos, poco mas, o menos de + ... L. 720. L. 5795. 5. 4.

Por Salario del Carcelero ... 120. +

Por Reparaciones de la Carcel, poco mas, o menos de ... 85.

L. 925.

GOBIERNO DE ARAGON

Suma precedente ..... £ 5795.5.4.

En la Villa de Orgarolo

Se suele pagar por Salarios à saber ..... 187.10.
al Delegado de Justicia ..... £ 125.
al Escrivano de la Curia ..... 62.10.
£ 187.10.

En la Villa de Biliy

Se suele pagar, como sigue ..... 201.10.
Por Salarios, à saber ..... £ 92.10.
al Mayor de Justicia ..... £ 62.10.
al Pregonero ..... 30.
£ 92.10.
Por alimento de presos, que suelen pasar en esta Villa, poco mas, o menos de ..... + ... 15.
Por gasto de cuerdas para los mismos ..... 4.
Por alimento de esputrias poco mas, o menos de ..... 90.
£ 201.10.

En la Villa de Yempico

Se suele pagar, como sigue ..... 2544.18.
Por alimento de presos poco mas, o menos de £ 120. cada mes, que importa ..... + ... £ 1440. £ 3726.3.4.
Por alimento de esputrias, poco mas, o menos de £ 10. cada mes, que importa ..... 120.
Por reparaciones à saber ..... 240.
de la Carcel poco mas, o menos de ..... £ 90.
de la Escuela id ..... 150.
£ 240.
Por Salarios à saber ..... 544.18.
al Delegado Consultor + ... £ 250.
al Gil Delegado ..... + ... 125.
al Carcelero ..... 79.18.
al Pregonero ..... 90.
£ 544.18.
Por azeite, y carbon para el Cuerpo de guardia de la Carcel, poco mas, o menos de ..... + ... 145.
Por gastos casuales, poco mas, o menos de ..... 18.
Por gastos de presos enfermos, à saber ..... + ... 34.
£ 2541.18.

al

GOBIERNO DE ARAGON

Suma precedente . . . . . L. 8726. 3. 4.

al Medico . . . . . L. 25. —
y en medicinas poco mas, o menos de . . . . . „ 9. —
L. 34. —

Suma total de lo que se suele pagar cada año . . . L. 8726. 3. 4.

De las Rentas, que se cobran presentemente, que anualmente importan, segun aparece en la Relacion, que precede de las mismas Pagina 9. . . . . L. 9519. 5. —

Deduziendo lo que anualmente poco mas, o menos se paga en . . . . . „ 8726. 3. 4.

Resulta el poco liquido, que puede importar un centenar gras de Libras en algun año de . . . . . L. 793. 1. 8.

Si en estos ultimos años el Cargo de las Rentas ha importado algun millar de Libras mas, este proviene del recobro, que se ha conseguido de los alimentos de presos devian el Rey, y otros Feudatarios por los que se han ministrado por Cuenta de los mesmos en las Carceles de Orany. Siendo por otro probable la restitucion de las rentas de Galura al pristino estado, mediante la favorable sentencia, que se espera contra los vasallos de ese Partido, se podrá calcular la cobranza de las rentas en Administracion, segun aparece en dicha Relacion, que precede en . L. 16259. 13. 8.

De cuyo importe deduziendo los gastos anuales de . . . . . „ 8726. 3. 4.

Resultaria el liquido anual de . . . . . L. 5533. 10. 4.

En el caso, que el Exmo Señor Duque de Alijar, como Marques de Orany quisiese vender estos Estados, à ninguno podria convenir la adquisicion, como al Rey de Cerdeña, el qual teniendo sus Empleados en la R.l Intendencia General, pagaria de menos los Salarios, que presentemente se suelen satisfaser, à saber:

En Calles . . . . . L. 1285. —
En Pares . . . . . „ 57. 10. —
L. 1342. 10. —

Por consiguiente de la referida Suma de gastos, que precede en . . . . . L. 8726. 3. 4.
Deduziendo estos Salarios en . . . . . „ 1342. 10. —
importarian los gastos solamente . . . . . L. 7383. 13. 4.

Por tanto

Por tanto de la referida Suma de rentas en . . . . . L. 14259. 13. 8.
Deduziendo dicha Suma de gastos en . . . . . 7383. 13. 4.
Cobrará el Regio Erario el anual liquido de . . . . . L. 6876. — 4.
Sobre este liquido se deve formar en caso de venderlos el valor de los Estados al „4„, ò al „5„ G.°
Mientras si al „4„ G.° seria el valor de . . . . . L. 171900. 8. 4.
y si al „5„ G.° seria el valor de . . . . . L. 137520. 6. 8.
Por quanto uno, y otro valor sea al „4„, como al „5„ G.° produzen dicho liquido de L. 6876. — „4„.
Dicho valor de L. 171900. 8. 4. Sardas, en razon de L. 2. 16. por cada Peso fuerte, hazen Pesos „61393„ y „1/168„, que son Rs. 1227860. —
Dicho valor de L. 137520. 6. 8. Sardas, en razon de L. 2. 16., por cada Peso fuerte, hazen Pesos „49114„ y „17/112„, que son Rs. 982280. —

Son lo que se ofrece.

Salvo error
J. De Baille. Oficial 1.er